



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Víctor Rivera Hernández
Secretario

3 de abril de 2003

Consulta Núm. 15172

Estimado

Nos referimos a su comunicación del 26 de febrero de 2003, la cual lee como sigue:

“Solicito de usted una opinión legal en relación al siguiente problema. En el Hogar Hermandad de Oro nos dedicamos al cuidado de ancianos y por la naturaleza de nuestros servicios necesitamos que nuestros empleados asistan a sus labores regularmente y evitar, hasta donde sea posible, las ausencias injustificadas.

Tenemos un grave problema de asistencia donde algunos empleados se ausentan frecuentemente y otros de forma prolongada por razones de enfermedad. Deseo me informe si podemos requerir certificado médico por un solo día de ausencia como medida disciplinaria o norma administrativa.

La situación aquí planteada está afectando grandemente el funcionamiento y los servicios que se le brindan a nuestra clientela. Esperando su atención al respecto”

Nos solicita opinemos sobre si un patrono puede requerir a sus empleados que presenten un certificado médico por un solo día de ausencia como una medida disciplinaria o norma administrativa.

La Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, según enmendada*, tuvo el propósito de uniformar las reglas de acumulación y disfrute de la licencia por enfermedad y vacaciones de los trabajadores del sector privado en Puerto Rico. El inciso (n) del Artículo 6 de esta ley, dispone lo siguiente:

“(n) El disfrute de la licencia por enfermedad no excusa del cumplimiento con aquellas normas de conducta válidamente establecidas por el patrono como lo son las de asistencia, puntualidad, **certificaciones médicas si la ausencia excede de dos (2) días laborables e informes periódicos sobre la continuación de la enfermedad.**” (Énfasis Nuestro)

Conforme lo anterior, resulta claro que la ley sólo permite el requerimiento de certificado médico en caso de que la ausencia por enfermedad exceda dos (2) días laborables. Por lo que, un patrono no debe condicionar el uso de la licencia por enfermedad a la presentación de un certificado médico por ausencias de dos (2) días o menos. Entendemos que todo trabajador que tenga disponible para uso días por enfermedad, tiene derecho a que se le acredite su ausencia de dos (2) días laborables o menos a dicha licencia cuando así lo solicite.

En conclusión, el patrono podrá solicitar un certificado médico al trabajador que se ausente de su empleo por razón de enfermedad cuando ésta exceda de dos (2) días laborables.

Esperamos que la información ofrecida le sea útil.

Cordialmente,



Félix R. Bello Acevedo

Procurador del Trabajo Interino

HOGAR HERMANDAD DE ORO

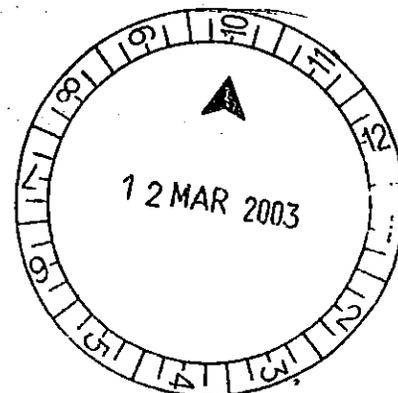
15172

RR 04 Box 11226
Toa Alta, PR 00953
Tel. 279-2464

Carr 861 Km. 4.5
Bo. Bucarabones, La Cuerda
Toa Alta, Puerto Rico

26 de febrero de 2003

Lcdo. Félix Bello Acevedo
Procurador del Trabajo
Depto. del Trabajo
Ave. Muñoz Rivera 505
Hato Rey, 00918



Estimado Lcdo. Bello

Reciba un cordial saludo.

Solicito de usted una opinión legal en relación al siguiente problema: En el Hogar Hermandad de Oro nos dedicamos al cuidado de ancianos y por la naturaleza de nuestros servicios necesitamos que nuestros empleados asistan a sus labores regularmente y evitar, hasta donde sea posible, las ausencias injustificadas.

Tenemos un grave problema de asistencia donde algunos empleados se ausentan frecuentemente y otros en forma prolongada por razones de enfermedad. Deseo me informe si podemos requerir certificado médico por un solo día de ausencia como medida disciplinaria o norma administrativa.

La situación aquí planteada está afectando grandemente el funcionamiento y los servicios que se le brindan a nuestra clientela.

Esperando su atención al respecto.

Cordialmente


Félix Rivera De Jesús
Presidente Junta de Directores